

## **CONSTANCIA SECRETARIAL : 25 DE ENERO /2023**

El demandado DRAOMAR CHAVEZ PALMERA, fue notificado por correo electrónico de la orden de pago librada en su contra el día 13 de diciembre /2022.

La notificación queda surtida dos días después: 14,15 de diciembre/2022

Términos para pagar y excepcionar :16,19 diciembre/2022

11,12,13,16,17,18,19,20, de enero/2023.

Venció el termino y el demandado guardó silencio.

El bien objeto de la garantía real se encuentra embargado y se ordenó el secuestro del mismo.

**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Secretaria.**

### **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



### **RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS**

**Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

**RADICADO: 170014003003-2022-00525-00**

FONDO NACIONAL DEL AHORRO -Carlos Lleras Restrepo- quien actúa mediante apoderado judicial demandó coercitivamente al señor DRAOMAR CHAVEZ PALMERA, con el fin de obtener la cancelación del valor contenido en el pagaré a largo plazo No. 77095464 por la suma de sesenta y cuatro millones setecientos sesenta y siete mil setecientos cuarenta pesos mcte (\$ 64.767.740.00), y del cual incurrió en mora el demandado en el pago de las cuotas desde el 6 de abril /2022 y la escritura pública No. 1794 del 10 de junio /2019, en la cual el ejecutado constituyó hipoteca en favor de la parte accionante sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-225529, arrimada a autos de la Notaria Cuarta del Circulo de la ciudad de Manizales, más los intereses de mora; sumas contenidas en el auto emitido el día 02 de septiembre

/2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra del citado demandado, donde además se ordenó la notificación del mismo.

El demandado DRAOMAR CHAVEZ PALMERA, fue notificado por correo electrónico de la orden de pago librado en su contra, según constancia aportada a autos. Una vez vencido el término otorgado para que pagara la obligación o propusiera excepciones, guardo silencio por tanto deberá, soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

Verificado el control de legalidad al que alude el artículo 132 del Código General del Proceso, no se advierte causal que invalide lo actuado.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas del proceso a la parte demandada (Art. 446 et supra).

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago fechado el 02 de septiembre /2022, en este proceso Ejecutivo con garantía real promovido por EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO -Carlos Lleras Restrepo -quien actúa mediante apoderado judicial en contra de DRAOMAR CHAVEZ PALMERA.

SEGUNDO: DECRETAR, previo avalúo, la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, cuyas características se consignaron en el respectivo certificado de Tradición de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que con el producto del mismo se pague al demandante los conceptos de capital, intereses y costas.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACION del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por Secretaría conforme al artículo 365 ibídem.

QUINTO: SE SEÑALA en la suma de \$ 2.990.770.00 el valor de las agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo de la parte pasiva.

SEXTO: REMÍTASE el expediente ante los juzgados civiles de ejecución reparto para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE**



**VALENTINA JARAMILLO MARIN**

J u e z.

M.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 011 Del 26/01/2023</p> <p>SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria.</p>
--

**Firmado Por:**  
**Valentina Jaramillo Marin**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6246c1a161ef7093033058805943e4fa51fb63fa31e6b44ae6349c4d69ea2212**

Documento generado en 25/01/2023 03:03:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**